## REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 19 Referencia:

Año: 1963 Fecha(dd-mm-aaaa): 29-01-1963

Titulo: POR LA CUAL SE ESTABLECE UN IMPUESTO A LA IMPORTACION.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14806 Publicada el: 30-01-1963

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.236

Rollo: 37 Posición: 1288

## ESTABLECESE UN IMPUESTO A LA IMPORTACION

LEY NUMERO 19 (DE 29 DE ENERO DE 1963) por la cual se establece un impuesto a la Importación.

La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo 1º Toda mercancía que ingrese al país, pagará un impuesto en adición a los que establece el Arancel de Importación y demás le-yes vigentes igual al 1% de su valor F.O.B. El valor F.O.B. se define para los efectos de esta Ley tal como lo establece el Arancel de Importación.

Artículo 2º Este impuesto será liquidado tal como lo establecen los Artículos 561 y 562 del Código Fiscal.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente.

ALFONSO GISCOMBE. por Jorge Rubén Rosas.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de enero de 1963.

Comuniquese y publiquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, GILBERTO ARIAS G.

## MODIFICANSE LOS ARTICULOS 545, 553 Y 1199 DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 20 (DE 29 DE ENERO DE 1963) por la cual se modifican les Artícules 545, 553 y 1199 del Código Fiscal.

> La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 545 del Código Fis-

cal, quedará así:

"Artículo 545. Una vez verificado el reconocimiento de las mercaderías, los funcionarios de Aduana procederán a establecer la exactitud de la designación arancelaria que el interesado haya consignado en su declaración, anotando en

ella, los aforos correspondientes. Parágrafo: Todo importador tendrá derecho a solicitar a la Administración General de Aduana la verificación de un embarque antes de ser liquidado. Sin embargo, cuando se hubiere hecho uso de este derecho dos (2) veces en un mismo año será potestativo de la Administración General de Aduana acceder a nuevas solicit des.

Los endosatorios de documentos de embarque

podrán hacer uso de este derecho." Artículo 2º El Artículo 553 del Código F.

cal, quedará así:

"Artículo 553. Una vez hecho el aforo de lis mercancías deberá efectuarse la licitación del in puesto de importación y demás gravámenes, ti sas y multas que procedan, de conformidad co las disposiciones legales vigentes a la fecha d

ser aceptada la declaración de aduanas. Parágrafo 1º Cuando por errores de los importadores, que no puedan considerarse como fraudes, sea preciso hacer alcances a las liquidaciones a causa de que entre el contenido de los bultos y las cantidades liquidadas exista di ferencia en las liquidaciones, se anotará un recargo de 50% de la Tarifa sobre la diferencia que exista. Este recargo no se anotará, cuan proceso de se anotará en la composição de la composição do la diferencia que se encuentre sea de 3 % 00 menos.

Tampoco estarán sujetos al recargo del 50% mencionados los errores de cálculos o aritmét cos en las liquidaciones verificadas por los Av 2-

luadores y Liquidadores de Aduana. Parágrafo 2º El funcionario de Aduana que intervenga en el examen de una mercancia q se encuentre dentro de lo establecido en el par á-grafo anterior, recibirá el 30% del valor de la liquidación de alcance. Este pago se hará por inj termedio de la Administración General de Adu

Parágrafo 3º Los intrumentos científicos con mo termómetros, barómetros, etc., que estén ald. heridos a otros artefactos, como estatuas, figuras, relojes, etc., pagarán con las partidas que a estos últimos correspondan. Esto mismo se observará con todos los demás objetos cuyo derecho sea menor que el del artefacto o artículo a que estén adheridos.

Parágrafo 4º Las mercaderías con rótulos o inscripciones sobre ellas, o en sus envases y empaques, que les atribuyan calidad superior y que puedan influir en el aumento del precio de venta, pagarán por la clase indicada en el rótulo o en la inscripción."

Artículo 3º El Artículo 1199 del Código Fis-

cal, quedará así:
"Artículo 1199. Pueden presentar peticiones
y promover reclamaciones de carácter fiscal todas las personas directamente interesadas en ellas.

Las personas naturales, cuando se hallen en ejercicio de sus derechos civiles, podrán comparecer y gestionar por sí mismas en aquellos asuntos que no impliquen controversia o hacerse representar por un apoderado legal.

Las personas que tengan limitado el ejercicio de su capacidad jurídica, así como las personas jurídicas, habrán de comparecer y gestionar sus peticiones o promover sus reclamaciones por me-dio de un apoderado legal."

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente.

JORGE RUBEN ROSAS.